

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

PROCESO:	11001-33-31-005-2007-00288-00
ACCIONANTE:	CARMEN JULIA RIVERA PABÓN Y OTROS
ACCIONADO:	MUNICIPIO DE SOACHA Y OTROS
ACCIÓN:	REPARACIÓN DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO

Una vez revisado el expediente el juzgado advierte que:

Mediante escrito de 10 de septiembre de 2021, el Colegio Nacional de Curadores Urbanos informó que el Ingeniero Luis Camilo Prieto Monroy se encuentra identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.175.741 de Soacha (archivo 24).

Así mismo, el jefe jurídico de la Alcaldía de Soacha indicó que el Arquitecto Luis Fernando Torres García cuenta con la cédula de ciudadanía No. 79.406.725 de Bogotá.

En este orden, y como quiera que el juzgado cuenta con el número de identificación de los señores Luis Camilo Prieto Monroy y Luis Camilo Prieto Monroy, quienes fungieron en la época de los hechos como curadores urbanos número 1 y 2, por Secretaría se dará cumplimiento a la orden emitida en el auto de 23 de junio de 2020 (archivo 14), corregida mediante providencia de 15 de septiembre de 2020 (archivo 20).

Así mismo, conforme la renuncia presentada por el doctor Maycol Rodríguez al poder que le fue conferido por la parte demandada (archivo 31), se requerirá al Municipio de Soacha, informe quien lo representará judicialmente, en el presente asunto.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Por Secretaría, **DAR** cumplimiento a la orden emitida en el auto de 23 de junio de 2020 (archivo 14), corregida mediante providencia de 15 de septiembre de 2020 (archivo 20).

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el abogado Maycol Rodríguez Díaz como representante judicial del Municipio de Soacha, de acuerdo a lo establecido en el artículo 76 del C.G.P.

TERCERO: Por Secretaría **REQUIÉRASE** al Municipio de Soacha para que dentro del término de diez (10) días, informe quién lo representará judicialmente en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA CAROLINA TORRES ESCOBAR.

Juez

J.P.C.L

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar

Juez

Juzgado Administrativo

045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc07219d981dfb7640e20fbcfeb76b81876db1eb64a67b540f0077c8d58c2860

Documento generado en 06/05/2022 07:27:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

PROCESO:	11001-33-41-045-2017-00078-00
ACCIONANTE:	AMPARO LUCIA RIVILLAS CORREAL
ACCIONADO:	DISTRITO CAPITAL- OTROS
ACCIÓN:	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS.

Mediante auto de 18 de febrero de 2022, se obedeció y cumplió lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que por medio de providencia de 21 de julio de 2021 confirmó la sentencia proferida por esta instancia el 14 de febrero de 2019.

En este orden y conforme lo dispuesto en el numeral cuarto de la sentencia proferida el 14 de febrero de 2019,

“CUARTO.- Para verificar el cumplimiento de este fallo, CONFÓRMASE un Comité integrado por i) la actora, ii) un delegado de la Personería Distrital de Bogotá, iii) un delegado de la Defensoría del Pueblo y iv) el Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho Judicial. De su cumplimiento se allegará el correspondiente informe”

Por lo anterior, por Secretaría se requerirá a la Personería Distrital de Bogotá y a la Defensoría de Pueblo, para que en el término de 15 días, informen quién será el delegado para conformar el comité de verificación del fallo en mención. Para lo anterior, serán anexadas las copias sentencias de primera y segunda instancia.

En la respuesta de dicho requerimiento, deberá informar nombre completo, cédula y correo electrónico autorizado para recibir notificaciones judiciales, del funcionario delegado.

Así mismo, se requerirá al Distrito Capital de Bogotá en cabeza de la Alcaldía Local de Suba y de la Secretaría Distrital de Movilidad, al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público y al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, para que, en el término de 15 días, informen sobre las gestiones que han realizado para dar cumplimiento a las órdenes del fallo de 14 de febrero de 2019, confirmado por la sentencia de segunda instancia de 21 de julio de 2021, respecto:

- La realización del informe acerca del diagnóstico de los andenes ubicados entre las carreras 52 y 55 sobre las calles 170 y 174, barrio Villa del Prado, en la ciudad de Bogotá, el que, además de contener la información sobre el estado de los mismos, deberá establecer las medidas y los plazos concretos con los que se procederá a construir dichos andenes para efectos de garantizar el ejercicio de los derechos colectivos al goce del espacio público, y la utilización y defensa de los bienes de uso público,

con la advertencia que dicha reconstrucción de andenes debe incluir los elementos necesarios para que no vuelvan hacerse indebido uso del espacio público, como lo son bolardos, vayas, barreras o similares.

- La reconstrucción de los andenes ubicados las carreras 52 y 55 sobre las calles 170 y 174, Barrio Villa del Prado en la ciudad de Bogotá, con las advertencias expuestas en el punto anterior.
- La realización de las cinco (5) jornadas de concientización con los comerciantes y residentes del sector, sobre el respeto del espacio público y el buen uso de andenes ubicados en las s carreras 52 y 55 sobre las calles 170 y 174, Barrio Villa del Prado en la ciudad de Bogotá.
- El restablecimiento de las señales de tránsito correspondientes con las que se tenga certeza que en el sector en mención debe respetarse el espacio público.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Por Secretaría, **REQUERIR** a la Personería Distrital de Bogotá, para que en el término de 15 días, informe quien será el delegado de dicha entidad para conformar el comité de verificación del fallo de 14 de febrero de 2019, anexando copia de las sentencias de primera y segunda instancia.

En la respuesta de dicho requerimiento, deberá informar nombre completo, cédula y correo electrónico autorizado para recibir notificaciones judiciales, del funcionario delegado.

SEGUNDO: Por Secretaría, **REQUERIR** a la Defensoría de Pueblo, para que en el término de 15 días, informe quien será el delegado de dicha entidad para conformar el comité de verificación del fallo de 14 de febrero de 2019, anexando copia de las sentencias de primera y segunda instancia.

En la respuesta de dicho requerimiento, deberá informar nombre completo, cédula y correo electrónico autorizado para recibir notificaciones judiciales, del funcionario delegado.

TERCERO: REQUERIR al Distrito Capital de Bogotá en cabeza de la Alcaldía Local de Suba y de la Secretaría Distrital de Movilidad, al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público y al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, para que, en el término de 15 días, informen sobre las gestiones que han realizado para dar cumplimiento a las órdenes del fallo de 14 de febrero de 2019, respecto:

- La realización del informe acerca del diagnóstico de los andenes ubicados entre las carreras 52 y 55 sobre las calles 170 y 174, barrio Villa del Prado, en la ciudad de Bogotá, el que, además de contener la información sobre el estado de los mismos, deberá establecer las medidas y los plazos concretos con los que se procederá a construir dichos andenes para efectos de garantizar el ejercicio de los derechos colectivos al goce del espacio público, y la utilización y defensa de los bienes de uso público, con la advertencia que dicha reconstrucción de andenes debe incluir los

elementos necesarios para que no vuelvan hacerse indebido uso del espacio público, como lo son bolardos, vayas, barreras o similares.

- La reconstrucción de los andenes ubicados las carreras 52 y 55 sobre las calles 170 y 174, Barrio Villa del Prado en la ciudad de Bogotá, con las advertencias expuestas en el punto anterior.
- La realización de las cinco (5) jornadas de concientización con los comerciantes y residentes del sector, sobre el respeto del espacio público y el buen uso de andenes ubicados en las s carreras 52 y 55 sobre las calles 170 y 174, Barrio Villa del Prado en la ciudad de Bogotá.
- El restablecimiento de las señales de tránsito correspondientes con las que se tenga certeza que en el sector en mención debe respetarse el espacio público.

CUARTO: PONER en conocimiento de este auto a la agente delegada del Ministerio Público para este Despacho y a la accionante.

QUINTO: el enlace del expediente es:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jadmin45bta_notificacionesrj_gov_co/ErNeN28-v5hAnXmHKbUJEJEbN10TVnSHrCYmbeRfMYLQ?e=uKT6JX

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA CAROLINA TORRES ESCOBAR.

Juez

J.P.C.L

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar

Juez

Juzgado Administrativo

045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bfff52c7792c0dae901d7cd8d8962ec0384c604a46eaf621bdc9ef8a1b0cdd3

Documento generado en 06/05/2022 07:32:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

PROCESO:	11001-33-41-045-2022-00172-00
ACCIONANTE:	MIRIAM BOCANEGRA CERVERA
ACCIONADO:	MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL-DIRECCIÓN DE SANIDAD
ACCIÓN:	TUTELA

De conformidad con lo normado en los artículos 31 y 32 del Decreto-Ley 2591 de 1991, se **CONCEDE** ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, la impugnación interpuesta y sustentada oportunamente por la accionante, contra la sentencia proferida por esta instancia el 2 de mayo de 2022.

Se ordena que por Secretaría se **REMITA** el expediente de la referencia de forma inmediata, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA CAROLINA TORRES ESCOBAR

Juez

CBJ

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar
Juez
Juzgado Administrativo
045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cf3d4dbcfb6643608bcbf8ea9189eb38b0eeb6174b649064619123a0f73470a8
Documento generado en 06/05/2022 07:25:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	11001-33-41-045-2022-00208-00
ACCIONANTE:	DIANA MARCELA JANSASOY OCHOA
ACCIONADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
ACCIÓN:	TUTELA

Diana Marcela Jansasoy Ochoa, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.116.208.480, actuando en nombre propio, interpuso acción de tutela contra la **Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de Víctimas**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales de petición, mínimo vital e igualdad, ante la falta de respuesta a la solicitud que presentó en dicha entidad el 5 de abril de 2022 con el radicado No. 2021-711-623943-2.

En consecuencia, por reunir los requisitos legales, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **Diana Marcela Jansasoy Ochoa**, contra la **Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de Víctimas**.

SEGUNDO: NOTIFICAR mediante correo electrónico a Ramón Alberto Rodríguez Andrade, en calidad de Director General de la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y a Enrique Ardila Franco como Director de Reparación de la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, o a quien hagan sus veces, enviándoles copia de la tutela y sus anexos, advirtiéndoles que en el término improrrogable de dos (2) días, presenten informes respecto de los hechos que motivaron el ejercicio de la presente acción y remitan la documentación que repose en sus archivos, relacionada con la petición radicada por el accionante el 5 de abril de 2022 identificada con el radicado No. 2021-711-623943, su contestación y respectiva constancia de notificación al peticionario.

Indíquesele que en el evento que se presente silencio de su parte, el Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Se tienen como pruebas los documentos allegados, para que surtan los efectos procesales a que haya lugar.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído a la accionante mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA CAROLINA TORRES ESCOBAR
Juez

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar
Juez
Juzgado Administrativo
045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c220cf4a975d7b7f12d058a250d4a4ebf10f1f04b2041f287c964f0eb160785f

Documento generado en 06/05/2022 04:35:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

PROCESO:	25000-23-15-000-2004-02638-00
DEMANDANTE:	ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DEL BARRIO SANTA ANA
DEMANDADO:	BOGOTÁ D.C. Y OTROS
MEDIO DE CONTROL:	ACCIÓN POPULAR

ANTECEDENTES

En auto de 17 de marzo de 2022, se requirió a 124 copropietarios del Conjunto Residencial Altos de Santa Ana, para que aportaran el folio de matrícula inmobiliaria de los inmuebles de su propiedad, e informaran su correo electrónico autorizado para recibir notificaciones judiciales.

Así mismo, se requirió al abogado Gabriel de Vega Pinzón, para que, en el evento que le haya sido otorgado poder por parte de alguno de los copropietarios mencionados, lo remitiera a esta instancia.

El anterior requerimiento fue contestado por:

- La señora Diana Ximena Ramírez Devia, quien demostró ser propietaria del garaje 80 ubicado en el piso dos, conforme el folio de matrícula inmobiliaria 50C -1851677. (archivo 55)
- La señora Marcela Juana Paola CasaBianca Zuleta, representante legal de la sociedad Riviera Enterprises Company S.A.S., entidad propietaria del apartamento 1202 de la torre 6, parqueadero 389 y 390 del edificio residencial Altos de Santa Ana (archivo 57).

Por su parte, el abogado Germán Eduardo Parra informó sobre el fallecimiento del Doctor Gabriel de Vega Pinzón y solicitó le sea reconocida personería jurídica para actuar como abogado sustituto.

CONSIDERACIONES

- **Sobre el cumplimiento del requerimiento efectuado mediante auto de 17 de marzo de 2022.**

Revisado el expediente, se tiene que la orden de este Juzgado dirigida a los copropietarios del Conjunto Residencial Altos de Santa Ana no ha sido cumplida, pues a excepción de dos propietarios, los ciudadanos no remitieron las documentales e información requerida.

Así mismo, a pesar que en la providencia de 17 de marzo de 2022, se señaló que la Administración del Conjunto Residencial Altos de Santa Ana tenía el

deber de informar a los copropietarios sobre la orden judicial, no se acreditó que dicha gestión fue realizada.

En este orden, por **SECRETARÍA** se requerirá la Administración del Conjunto Residencial Altos de Santa Ana, para que en el término de diez (10) días, indique a este Despacho el nombre, cédula y correo electrónico autorizado para recibir notificaciones judiciales del administrador(a) de dicho conjunto residencial.

Así mismo, se requerirá a la Administración del Conjunto Residencial Altos de Santa Ana, para que en el término de 10 días, informe a los propietarios de los apartamentos que se relacionan a continuación; que mediante auto de 17 de marzo de 2022 (archivo 52), fueron requeridos por esta instancia judicial, a fin de que remitieran el folio de matrícula inmobiliaria que los acredite como propietarios e informen sus datos de contacto (correo electrónico y teléfono), para que sea notificados del auto admisorio de la demanda que dio origen a este proceso radicado No. 25000-23-15-000-**2004-02638-00**.

De ser representados por un profesional en derecho, deberán aportar el poder que los faculte para actuar en el presente asunto, so pena de las consecuencias de su inobservancia.

CUADRO 1.

Torre/ apartamentos	Propietario.
1-0104	JOSE ENRIQUE LOPEZ
1-0204	CESAR AUGUSTO ZEA BECERRA
1-0303	JESUS BACCA / FABIOLA VEGA
1-0401	JESUS RODRIGO NIETO OSSA
1-0501	AMANDA ROCÍO BOLIVAR LUNA
1-0502	GLADYS MANJOIRIE FONSECA PAEZ
1-0504	FERNANDO SALAZAR RUEDA
1-0601	ISABEL VARGAS
1-0702	OSCAR ORLANDO SIERRA QUIROGA
1-0703	ERICA VARGAS
1-0704	NORA CECILIA ARISTIZABAL
1-0803	ANTONIO JOSE GOMEZ RINCON
1-0901	MIRYAM EDITH REYES DE CATAÑO
1-1002	JAIME MUÑOZ URREGO
1-1003	LUZ MARINA PUERTO DE RODAS
1-1004	CLARA GARCIA / LUIS RINCONES
1-1101	CARLOS ANDRES RODRIGUEZ REYES
1-1102	LUIS ALFONSO MARIN CORREA / VIRGINIA ELENA MARTINEZ
1-1103	JORGE ENRIQUE SANCHEZ SANCHEZ / ANA MILENA VILLAREAL
1-1104	HECTOR LATORRE SANTAELLA
1-1201	MARISOL MILLAN HERNANDEZ / AUGUSTIN SANTIAGO SALAZAR
1-1301	LUIS FERNANDO CARMONA DUQUE / MONICA PILAR MARTINEZ DELGADO
1-1304	CAROLINA CARDENAS
1-1401	JOSE IVAN GUERRERO MEDINA
1-1403	MERY LUZ RAMIREZ CARMARGO
1-1501	MIRIAN CRISTINA JIMENEZ SALAZAR
1-1504	BENJAMIN HURTADO GOMEZ
1-1602	VIRGINIA ELENA MARTINEZ DE MARIN
1-1702	CONSTANZA ECHEVERRY GOMEZ
1-1703	HERBERT BUITRAGO / NANCY YANIRA MUÑOZ
2-0401	ALBERTO MARTINEZ / MARGARITA QUIROGA
2-0701	DARIO CORTES CORTES
2-0801	GUILLERMO PAEZ MELO
2-0802	LUCILA CARDENAS
2-1001	DIANA LUNA
2-1102	AIDA LIDIA SOTO
2-1302	JOSÉ ISAURO BAEZ BAEZ
2-1401	CARLOS ALBERTO BENITEZ LACOUTURE / ENNY ANGELICA NAVARRO PEREZ
2-1402	CONSTRUCTORA CERROS VERDES SAS
2-1501	SARA PATRICIA GUTIRREZ ARCE
2-1601	GABRIEL HERRERA / MARGARITA DAZA
2-1701	JUAN CARLOS RUBIO MARQUEZ/ CLADIA MARIA MORENO

3-0101	ENTRE OBRAS LTDA / ALEXANDER SUAREZ RODRIGUEZ
3-0102	ALEJANDRO GUERRERO
3-0103	ERIKA PAOLA LACOUTURE ESPELETA
3-0201	GABRIEL FIGUEROA BASTIDAS-DIANA RUEDA PRADA
3-0203	FANNY BERNARDA HERRERA DE GARCÍA
3-0204	ALEJANDRO RESTREPO MORALES / LUISA MARCELA MADRID CASTAÑO
3-0302	EDUARDO TOVAR / VERONICA GONZALEZ
3-0303	CARLOS ARTURO MEJIA MOLINA / PATRICIA RIVAS MOTTA
3-0304	MARIA LILIA GOMEZ
3-0401	PEDRO ALONSO ACOSTA BERNAL / CLAUDIA GUARNIZO
3-0404	ELVIS LEONOR MAYA CASTILLA / ALVARO PORTILLA
3-0501	MARIA CRISTINA MORA ALMARIO
3-0502	ADELA LUCIA CACERES MEDINA
3-0504	ROBERTO IVAN CUFÍÑO NUÑEZ
3-0602	MARTHA LILIANA MEDINA ANDRADE
3-0701	HELDA MARTINEZ DE MORENO
3-0704	CATHERIN SCANZANI ILIAN / ANDRES FELIPE BRAVO ILIAN
3-0801	REG PROPIETARIOS Y RESIDENTES
3-0902	ETELKA EITNER ENGELJAEHRINGER
3-0904	FRANCISCO ACOSTA
3-1001	JOSE BARRERA
3-1004	CAROLINA RUEDA
3-1102	NICOLAS ORTIZ / CAROLINA POMBO
3-1104	LABORATORIO GILETE
3-1403	NIDIA CARVAJAL
3-1404	ANDRES CARRASCO HEILBRON
3-1502	FANNY DE GUZMAN
3-1601	SAUL CASTAÑEDA / LYDA PATRICIA SEGURA PEREZ
3-1602	HEYSEL LUCIA DE SEGURA
3-1603	CARLOS JULIO HERRERA REYES
3-1604	CARLOS HERRERA
3-1701	RENE MAURICIO ROJAS AVILA
4-0102	EDUARDO ALBERTO DAZA ARIZA
4-0202	JUAN NICOLAS USECHE GOMEZ / ANA FLORISA GOMEZ RAMIREZ
4-0302	ELIAS SANDOVAL MALAVOQUE / IVONNE XIOMARA SANDOVAL
4-0401	JHON FERNANDO GALINDO ORTEGON / ISABEL ZEA
4-0402	IGNACIO AREVALO BUITRAGO
4-0501	LILIANA PAOLA AREVALO CONCHA
4-0502	MAURICIO QUIROGA MARTINEZ / MARTHA JULIANA DIAZ
4-0601	LOZANO RINCON CARMEN CLEMENCIA
4-0602	CATALINA ROMERO OCAMPO
4-0902	ROSARIO MENDEZ URIBE
4-1001	GERMAN SILVA GARCIA
4-1101	FERNANDO TRIBIN ECHEVERRY
4-1201	GERMAN EDUARDO MILLAN PEREZ
4-1301	JUAN GUILLERMO SOTO OCHOA
4-1302	NIDIA BEATRIZ SANCHEZ
4-1401	OSCAR DAVID ACOSTA IRREÑO
4-1501	ANTONIO GOMEZ
4-1502	PABLO ANTONIO GOMEZ MANRIQUE
4-1601	LEONARDO ALFONSO BARRERO GORDILLO
4-1602	OSCAR DAVID ACOSTA IRREÑO / ANA LEONOR IRREÑO
4-1701	JORGE ENRIQUE SANCHEZ / ANA MILENA VILLAREAL
5-0101	JUAN ALCIDES SANTAELLA GUTIERREZ
5-0102	MARIA ELENA ORTEGON POVEDA
5-0201	RENE PEDRAZA ALARCON
5-0301	ALVARO CEPEDA BAQUERO / MARIA JULIETA MURCIA DE CEPEDA
5-0402	SONIA ASTRID TEYES RAMIREZ
5-0601	ADIELA DAZA
5-0602	ANA RITA BUSTOS DE MENDEZ
5-0701	FREDY HERNANDO IBARRA MARTINEZ
5-1002	CARLOS EUGENIO PALOMINO ARIAS / MARGARITA VARGAS
5-1101	PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES
5-1201	ADRIANA MARIA COLMENARES MONTOYA
5-1202	ALEXANDRA SANDOVAL
5-1302	NOHORA ARISTIZABAL
5-1402	BEATRIZ ALFONSO
5-1501	CARLOS ALBERTO FAJARDO ROLDAN
5-1502	BERNARDO SCHAFER
5-1602	LUZ POSADA CARDONA DE NAVIA
5-1702	GLORIA LARA DE MUÑOZ
6-0102	CARLOS ALFONSO SALAS TORRES
6-0401	RAMON ALBERTO GOMEZ RAMIREZ
6-0502	ALVARO GUSTAVO TOVAR PARADA

6-0801	PEDRO ALFRANIO GUANA CARRANZA
6-0902	FERNAN CAMILO MACÍA SANCHEZ
6-1001	MARTIN LEONARDO SUAREZ / MARISOL MILLAN
6-1301	GRACIELA RINCON MARTINEZ
6-1302	MARGARITA CECILIA MEYER AREVALO
6-1402	LUIS ALFONSO MARIN CORREA
6-1502	CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO / CLARA INES ARROYAVE

• **Sobre el reconocimiento de la personería del abogado Germán Eduardo Parra**

Revisado el expediente, se advierte que los copropietarios referidos en las páginas 102 a 955 archivo 16, confirieron poder a los abogados Gabriel de Vega Pinzón y Germán Eduardo Parra, para que los representara en la presente causa.

Siendo así, es procedente acceder a la solicitud del abogado Germán Eduardo Parra consistente en reconocerle personería como apoderado de los copropietarios relacionados en las páginas 102 a 955 del archivo 16, y documento 51 del expediente electrónico.

Ahora bien, mediante escrito de 18 de marzo de 2022 (archivo 56), el doctor Germán Eduardo Parra hizo alusión que representaba en esta causa a los propietarios de los siguientes apartamentos:

CUADRO 2.

Torre	Apartamento
1	502
1	702
1	1003
1	1101
1	1403
2	0401
2	0801
2	1402
3	102
3	0203
3	0502
3	0504
3	0602
3	1404
4	0202
4	0902
4	1201
5	0102
5	0301
5	0601
5	0602
5	1002
5	1101
6	0102
6	0502
6	0801

No obstante, no obra en el expediente los folios de matrícula inmobiliaria que acreditan que sus poderdantes son propietarios de los apartamentos mencionados, por lo que se requerirá al doctor Germán Eduardo Parra para que remita los mismos.

Aunado a lo anterior, mediante correo de 18 de noviembre de 2021, el abogado Germán Eduardo Parra remitió el folio de matricula inmobiliaria del apartamento número 1104 de la Torre 3. Sin embargo, no obra en el

expediente el poder que le fue conferido por el propietario de dicho inmueble, para que lo represente en la presente causa, motivo por el cual, deberá remitir dicha documental.

Conforma las consideraciones expuestas, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Por Secretaría, **REQUERIR** a la Administración del Conjunto Residencial Altos de Santa Ana, para que en el término de diez (10) días, indique a este Despacho el nombre, cédula y correo electrónico autorizado para notificaciones del administrador del conjunto residencial.

SEGUNDO: Por Secretaría, **REQUERIR** a la Administración del Conjunto Residencial Altos de Santa Ana, para que en el término de diez (10) días, informe a los copropietarios referidos en el “Cuadro 1” relacionado en la parte motiva de esta providencia, que:

(i) Mediante auto de 17 de marzo de 2022, fueron requeridos por esta instancia judicial, **para que en el término de 15 días**, remitieran el folio de matrícula inmobiliaria que los acredite como propietarios e informen sus datos de contacto (correo electrónico y teléfono), a fin que sea notificados del auto admisorio de la demanda que dio origen a este proceso radicado No. 25000-23-15-000-**2004-02638-00**.

(ii) De ser representados por un profesional en derecho, deberán aportar el poder que los faculte para actuar en el presente asunto, so pena de las consecuencias de su inobservancia.

Para lo anterior por Secretaría, se anexará con dicho requerimiento, el auto de 17 de marzo de 2022, visible en el archivo 52 del expediente electrónico.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al abogado **Germán Eduardo Parra**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.513.138 y T.P. No. 254.160 expedida por el C.S de la J, como apoderado de los copropietarios referidos en las páginas 102 a 955 del archivo 16, y en el documento 51 del expediente electrónico.

CUARTO: REQUERIR al abogado **Germán Eduardo Parra**, para que en el término de quince (15) días, remita los folios de la matrícula inmobiliaria de los copropietarios relacionados en el “Cuadro 2” relacionado en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: REQUERIR al abogado **Germán Eduardo Parra**, para que en el término de quince (15) días, remita el poder que le fue conferido, por el propietario del apartamento 1104 de la Torre 3.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA CAROLINA TORRES ESCOBAR

Juez

J.P.C.L

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar
Juez
Juzgado Administrativo
045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:
1d460e350f85a2a574e64e3d280ca0e63440abde4ba1e274cf64ffcfc3707a4e
Documento generado en 06/05/2022 07:31:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

PROCESO:	11001-33-31-006-2006-00540-00
ACCIONANTE:	DANIEL SANTIAGO HIGUERA SALAZAR
ACCIONADO:	DISTRITO CAPITAL- OTROS
ACCIÓN:	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS.

Previo a continuar con el trámite que corresponde y en atención a lo dispuesto en el numeral 5 de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia de 20 de junio de 2019, a saber:

*“**Modifícase** el numeral Séptimo (7º) de la parte resolutive de la sentencia del 31 de mayo de 2016 proferida por el Juzgado Cuarenta y Cinco Administrativo del Circuito de Bogotá, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, el cual queda así:*

*“**SÉPTIMO: Confórmase** un comité de verificación integrado por el accionante, el representante del Ministerio Público, un delegado de la Alcaldía Local de la Candelaria, un delegado de la Corporación La Candelaria, el propietario y/o poseedor del inmueble identificado con nomenclatura No. 8-37/39 de la Carrera secta 6ª de la ciudad de Bogotá y el juez de primera instancia, para que se encarguen de comprobar el cumplimiento de lo ordenado en el presente fallo. Comité que deberá rendir ante el a quo un informe de las gestiones adelantadas, a fin del cumplimiento total y efectivo a la orden aquí impartida.”.*

Por Secretaría se requerirá a la Alcaldía Local de la Candelaria y a la Corporación La Candelaria, para que en el término de 15 días, informen quién será el delegado para conformar el comité de verificación del fallo en mención. Para lo anterior, serán anexadas las copias sentencias de primera y segunda instancia.

En la respuesta de dicho requerimiento, deberá informar nombre completo, cédula y correo electrónico autorizado para recibir notificaciones judiciales, del funcionario delegado.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Por Secretaría **requiérase** a la Alcaldía Local de la Candelaria, para que en el término de 15 días, informe quien será el delegado de dicha entidad para conformar el comité de verificación de cumplimiento del fallo de 20 de junio de 2019 que modificó la sentencia proferida por esta instancia el 31 de mayo de 2016.

En la respuesta de dicho requerimiento, deberá informar nombre completo, cédula y correo electrónico autorizado para recibir notificaciones judiciales, del funcionario delegado.

SEGUNDO: Por Secretaría, **requiérase** a la Corporación Candelaria, para que en el término de 15 días, informe quien será el delegado de dicha entidad para conformar el comité de verificación de cumplimiento del fallo de 20 de junio de 2019 que modificó la sentencia proferida por esta instancia el 31 de mayo de 2016.

En la respuesta de dicho requerimiento, deberá informar nombre completo, cédula y correo electrónico autorizado para recibir notificaciones judiciales, del funcionario delegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA CAROLINA TORRES ESCOBAR

Juez

J.P.C.L

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar

Juez

Juzgado Administrativo

045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

74917ac5b9e92ffda8e52a5d7042550f84ccaa211b7da8ca879d42a5c987f12c

Documento generado en 06/05/2022 07:31:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>